



PROC. EJEC. LAB. YAIR DE JESUS BEDOYA LONDOÑO VS MISION TEMPORAL LTDA.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 002 2017-00410-00.

Montería, Veinticuatro (24) de ENERO de 2022. -

Al despacho de la señora juez, informando del memorial que antecede del apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita terminación del proceso por pago total de la obligación porque MISION TEMPORAL LTDA realizó el pago, levantamiento de medidas cautelares y aporta cheque de gerencia. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. - Montería, ENERO VEINTICUATRO (24) del año dos mil veintidós (2022). -

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, informando que MISION TEMPORAL LTDA realizó el pago de las obligaciones contenidas en las sentencias de fecha 3 de febrero de 2020 proferida por este despacho y confirmada mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2021 dictada por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Justicia de Montería y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2021. Aporta copia de cheque de gerencia No. 010975 con el cual se realizó el pago.

Siendo ello así, considera el Juzgado que es procedente lo solicitado por estar ajustado a derecho, por lo que se ordenará dar por terminado el proceso por pago total de la obligación según petición expresa del nombrado apoderado judicial y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas por no existir embargo de remanentes ni terceristas.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso contra **MISION TEMPORAL LTDA**, solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6409406bfa7be43e6200e925ee0c97b103e3303117481962d8f03b94afb93a5

Documento generado en 24/01/2022 04:51:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>